

RESOLUCIÓN No 0260

(25 MAR 2025)

"Por medio de la cual se Acoge una Guía de Manejo Ambiental"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015,
RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. _____

()

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, prevé la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental.

Que dentro de los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental no se encuentran previstas las estaciones de servicio.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó mediante resolución 1023 de 2005, la Guía de Manejo Ambiental para las estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, en el Artículo 3 #6.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3. Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA. El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental.

Que el artículo 2.2.5.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, reseña que Obligación de planes de contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente,



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo del Chocó

0 2 60

DG-100-79.21-2025 N°009

RESOLUCIÓN N° _____

(250)

deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.

Que el artículo 35 del decreto 3930 del 2010 que fue modificado por el artículo 3 del decreto 4728 de 2010 establece que:

"Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que, mediante formato único nacional de solicitud, el señor **TAINER EDUARDO PEREA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.077.458.740, en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ATRATEÑA** identificada con NIT1077458740 -1, presentó ante CODECHOCÓ, el documento denominado Plan de Adaptación a Guía Ambiental- PAGA, para el funcionamiento de una estación de servicios en el municipio de Medio Atrato - Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA PESOS (\$13.591.470)**. Valor que fue cancelada por el solicitante.

(2), si es a largo plazo (3) y si el efecto es irreversible le asignamos el valor (4).

El 25 de febrero de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, de CODECHOCO, realizó revisión técnica del documento presentado por la EDS ATRATEÑA con la finalidad de determinar las condiciones ambientales que permitan acoger o no dicho documento.

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente, se destaca principalmente lo siguiente:

Mediante oficio con radicado N° 20250110155118569 el señor **TAINER EDUARDO PEREA MARTÍNEZ** identificado con C.C N° 1077 4 5 8 7 40 en calidad de representante legal de **ESTACIÓN DE SERVICIO LA**

RESOLUCIÓN No. _____

(25 MAR 2025)

ATRATEÑA, con NIT. 1077 4 5 8 7 40 -1, solicitó a la Corporación acogimiento de la guía ambiental para el establecimiento en mención, agregando a la solicitud la siguiente documentación:

- Que, mediante Formulario de Actuaciones Ambientales, el señor TAINER EDUARDO PEREA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1077 4 5 8 7 40, en calidad de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ATRATEÑA identificada con NIT 1077 4 5 8 7 40 -1, presentó documento técnico denominado Guía de Manejo Ambiental, para el funcionamiento de la estación de servicios, ubicada en el municipio de Medio Atrato - Departamento del Chocó.
- Que mediante factura de pago FE 141927, el señor TAINER EDUARDO PEREA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1077 4 5 8 7 40, en calidad de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ATRATEÑA identificada con NIT 1077 4 5 8 7 40 -1, realizó cancelación del pago de la factura ante la Corporación para acoger la Guía Ambiental para el funcionamiento de la Estación de Servicios, ubicada en el municipio de Medio Atrato departamento del Chocó.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía representante legal.
- Formulario único tributario establecimiento NIT.
- Documento Guía Ambiental.

2. BASE NORMATIVA

A continuación, se presenta una síntesis de la normatividad ambiental aplicable

Constitución Política de Colombia. Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Decreto Ley 2811/1974. Por el cual se dicta el código de los recursos naturales, que a su vez es la base para las autorizaciones, concesiones y permisos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales y se definen procedimientos generales para cada caso.

Ley 99 DE 1993, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 31 EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Ley 1333 DEL 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



RESOLUCIÓN No. _____

()

Artículo 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Decreto Único 1076 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3. El artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así: "Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el MAVD definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia

Artículo 2.2.5.1.9.3. Obligación de planes de contingencia. sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, Personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.

RESOLUCIÓN 1935 DE 2008 Por la cual se modifica la Resolución 1023 de 2005 "Por la cual se adoptan las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación."

3. OBSERVACIONES

Tabla 1. Identificación de usuario

| | |
|---------------------------|----------------------------------|
| Razón social | ESTACIÓN DE SERVICIO LA ATRATEÑA |
| Representante legal | Tainer Eduardo Perea Martínez |
| NIT | 1077 4 5 8 7 40 -1 |
| Dirección correspondiente | Carrera 1 – barrio Kennedy |
| Número de teléfono | 3245615647 |
| Correo electrónico | Tanierp18@gmail.com |

Fuente: expediente Estación de servicios La Atrateña

4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El área de interés del proyecto se encuentra localizada en Beté, municipio de Medio Atrato -Departamento del Chocó.



RESOLUCIÓN No. _____

()

Vía de acceso: la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ATRATEÑA, encuentra ubicada a 45 minutos por vía fluvial a amarguen izquierda en sentido sur - norte del río Atrato, en embarcaciones rápidas desde Quibdó capital de departamento del Chocó.

Tabla 2. Localización de la Estación de Servicios

| ESTABLECIMIENTO | COORDENADAS | |
|----------------------------------|----------------|-----------------|
| ESTACIÓN DE SERVICIO LA ATRATEÑA | N 5°59'41,843" | W 76°46'46,312" |



Mapa 1. Localización EDS

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

Servicios



RESOLUCIÓN No. _____

(25 MAR 2025)

Según el decreto 283 de 1990 por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carro tanques de petróleo crudo, expendio de combustible se clasifica como Clase B:

CLASE B "Es aquella dedicada exclusivamente a la venta de combustibles y que, además tiene instalaciones adecuadas para la venta de lubricantes, baterías, llantas, neumáticos y accesorios".

5 CARACTERISTICAS DE LOS EQUIPOS

Tabla 3. Descripción de los tanques

| DESCRIPCIÓN | CAPACIDAD (GLS) | INSUMO | CANTIDAD |
|--|---------------------|-----------|----------|
| Tanque cilíndrico construido en lámina de hierro pintado con anticorrosivo rojo. | 5,456 | CORRIENTE | 1 |
| Tanque cilíndrico construido en lámina de hierro pintado con anticorrosivo blanco. | 3,264 | ACPM | 1 |
| Aceites y lubricantes - Aditivos | Pequeñas cantidades | | |
| | TOTAL | | 2 |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Tabla 4. Equipos de seguridad

| DESCRIPCION | CAPACIDAD (Lbs) | CANTIDAD |
|------------------------------------|-----------------|----------|
| Extintor Satelital Tipo Bola A,B,C | 150 | 1 |
| Extintor Manual Tipo A,B,C | 30 | 4 |
| Planta Eléctrica | 6000 (W) | 1 |
| Botiquín | | 1 |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

ISLA DE SURTIDORES

Tabla 5. Islas de la Estación de Servicios

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|----------|
| Surtidor multipropósito de dos (2) mangueras, dos para ACPM y dos para GASOLINA | 2 |
| TOTAL | 2 |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

TUBERIA

De la siguiente característica:



RESOLUCIÓN No 0 2 60

20 MAR 2025

Tabla 6. Características de las tuberías

| TUBERÍA | MATERIAL | TIPO | COMBUSTIBLE |
|--------------|-------------|--------|-------------------|
| Llenado | Acero CH 40 | Rígida | Corriente, diesel |
| Distribución | Acero CH 40 | Rígida | Corriente, diesel |
| Venteo | Acero CH 40 | Rígida | Desfogues |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

Residuos Generados Durante la operación

Tabla 7. Residuos Generados

| TIPO DE RESIDUO GENERADO | VOLUMEN A DISPONER | FORMA Y SITIO DE DISPOSICIÓN |
|---|-----------------------|--|
| Vertimientos de agua | 0 m ³ /mes | La EDS por ser de tipo fluvial, no contará con baño |
| Sólidos (madera, sobrantes de construcción) | 0 m ³ | No se genera RCD durante la construcción, ni operación de la EDS |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

Tabla 8. Residuos Generados

| TIPO DE RESIDUO GENRADO | ACTIVIDAD GENERADORA | VOLUMEN A DISPONER | FORMA Y SITIO DE DISPOSICIÓN |
|-------------------------|----------------------|------------------------|---|
| Vertimientos de agua | Oficinas y baño | 30 m ³ /mes | Se conectara a pozo séptico y trampa de grasas |
| Sólidos | Oficinas | Despreciable | Comercializado con terceros y disposición final |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

Características de las sustancias a manejar

Tabla 9. Características de las sustancias

| SUSTANCIA | HOJA DE SEGURIDAD (ANEXOS) |
|----------------------------------|----------------------------|
| Combustibles (corriente, Diésel) | 2 |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

TIPO DE EMBARCACIÓN

La EDS LA ATRATEÑA, se encuentra establecida sobre una embarcación tipo Artefacto Fluvial.

6 DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL AREA DE ESTUDIO

RESOLUCIÓN No. 0

(2021)

Para la descripción del medio ambiente, dentro del área de influencia directa, se analizó la información recopilada, dividiéndola en cinco (5) componentes: Suelo, Agua, Biótico, Socioeconómico y Aire. Para cada uno de estos componentes, se describe su situación actual y sus posibles cambios.

Aspectos geológicos

La EDS La Atrateña se ubicará sobre el río Atrato, en el área urbana del municipio de Medio Atrato, no se utilizará predio alguno para el funcionamiento de esta estación de servicio

- *El lote no presenta fuertes pendientes.*
- *En la zona no se evidencian procesos erosivos.*

CLIMA

La temperatura promedio de la zona es de 30°C.

El régimen de lluvias es permanente, registrándose hasta 12.000 milímetros de precipitación anual.

SUELO

Gran parte del área circundante está compuesto por lodos y arenas provenientes de la sedimentación del río Atrato.

En la zona no se evidencian procesos erosivos

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

Solo se forman pequeños cauces por causas de la escorrentía de las aguas lluvias hacia el río Atrato.

NIVELES DE RUIDO.

En la etapa de construcción se generan ruidos en las actividades de excavación, compactación, recolección de escombros y los inherentes al proyecto, los cuales son puntuales y de corta duración. Dentro de las instalaciones no se presentan niveles de presión sonora que representen condiciones adversas al entorno.

Sectores Económicos Presentes

El sector económico presente principalmente es el comercio y agricultura.

Estación de Servicio la Atrateña, aporta un mejoramiento del entorno, generando un impacto positivo para la población.

Nos encargaremos de ayudar con el paisaje mediante la siembra de diferentes especies vegetales de poca altura.

Las jardineras tendrán especies nativas de la zona y pequeños árboles.

7 ANÁLISIS DE RIESGOS

Para lograrlo la **Estación de Servicio La Atrateña**, contará con el equipo de seguridad necesaria, y capacitaciones periódicas a sus trabajadores con el fin de que tomen conciencia acerca de la importancia que se le debe dar a la seguridad; además mantendrá una buena señalización tanto interna como externa.

RIESGOS DURANTE LA OPERACIÓN.

Contaminación de Suelo por Derrame de Hidrocarburo. Durante la etapa operativa, existe el riesgo de contaminación del suelo por derrame subterráneo de combustible, podría catalogarse como el principal temor de la construcción de una estación de servicio, la profundidad del nivel freático podría disminuir, originando un contacto directo, entre los tanques de almacenamiento del combustible y el agua, aludiendo la remota posibilidad de que se presentase una falla del equipo y por ende la contaminación del agua subterránea.

Tabla 10. Análisis de riesgos

| RIESGO | ORIGEN | AMENAZA | VULNERABILIDAD | CAUSA | TÉCNICO-ECONÓMICO |
|---------------------------------|-------------------|---------|----------------|---|----------------------|
| Incendio | Interno | Alta | Alta | <ul style="list-style-type: none"> • Error humano • Terrorismo • Deterioro de las instalaciones eléctricas • Accidentes de tránsito | Plan de contingencia |
| Incendio | Externo | Baja | Alta | <ul style="list-style-type: none"> • Terremoto • Tormentas eléctricas | NA |
| Explosión | Interna | Media | Alta | <ul style="list-style-type: none"> • Error humano • Terrorismo • Deterioro de las instalaciones eléctricas • Accidentes de tránsito | Plan de contingencia |
| Contaminación del recurso agua | Interno y Externo | Baja | Media | <ul style="list-style-type: none"> • Fallas humanas • Fallas técnicas (ruptura de tuberías, fugas en tanques, derrames) | Plan de contingencia |
| Contaminación del Recurso suelo | Interno y Externo | Baja | Media | <ul style="list-style-type: none"> • Fallas humanas • Fallas técnicas (ruptura de tuberías, fugas en tanques y derrames) | Plan de contingencia |

RESOLUCIÓN N° 0260

()

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

8 EVALUACIÓN AMBIENTAL

Para la evaluación y calificación de impactos se usará la metodología propuesta por la Guía Ambiental HTER-600.

Calificación de los impactos

Tabla 11. Rangos de calificación de impactos

| IMPACTO SOBRE USOS DEL SUELO | RANGO | CALIFICACIÓN |
|-----------------------------------|---------|--------------|
| Bajo | 6 a 8 | -4 |
| Medio | 9 a 17 | |
| Alto | 18 a 34 | |
| IMPACTO COMPONENTE BIÓTICO | RANGO | CALIFICACIÓN |
| Bajo | 0 a 1 | -3 |
| Medio | 2 a 4 | |
| Alto | 5 a 7 | |
| IMPACTO COMPONENTE FÍSICO | RANGO | CALIFICACIÓN |
| Bajo | 0 a 12 | |
| Medio | 13 a 25 | -16 |
| Alto | 26 a 39 | |
| IMPACTO COMPONENTE SOCIOECONÓMICO | RANGO | CALIFICACIÓN |
| Bajo | 6 a 11 | |
| Medio | 12 a 17 | 13 |
| Alto | 18 a 20 | |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

Calificación total

Tabla 12. Calificación total

| EVALUACIÓN TOTAL | RANGO | CALIFICACIÓN |
|------------------|---------|--------------|
| Bajo | 0 a 22 | 10 |
| Medio | 23 a 39 | |
| Alto | 40 a 56 | |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

La evaluación total presenta una calificación total de 10, indicando un impacto bajo lo que hace posible su operación.

10 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

DURANTE LA ETAPA OPERATIVA

Manejo y Tratamiento de Aguas Residuales.

RESOLUCIÓN No 0 260

(25 MAR 2025)

La estación de Servicio LA ATRATEÑA, no generará aguas residuales de origen doméstico ni no doméstico, por cuanto no contará con baño ni duchas, ni sistema de lavado alguno, por cuanto no se instalará sistema de tratamiento de aguas residuales.

Tabla 13. Tratamiento de residuos líquidos

| RESIDUO | TIPO DE MEDIDA | SISTEMA DE TRATAMIENTO | VOLUMEN | RESPONSABLE |
|--------------------|----------------|--|-----------------------|-------------------------|
| Aguas domésticas | Protección | No se instalará baños, ni duchas, ni llaves de lavado, ni sistema que genere vertimiento, tanto de origen doméstico, como no doméstico | 0 m ³ /día | Operador de la Estación |
| Drenaje de tanques | Control | Almacenamiento y traslado a sistemas de tratamiento (Incineración) | | Operador de la Estación |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

Plan de Manejo de Residuos Sólidos

En la siguiente Tabla 14, se especifica el tipo de residuo, su origen y la disposición final de los mismos durante la etapa operativa de la estación de servicio.

Tabla 14 Manejo de residuos sólidos

| RESIDUO | TIPO DE MEDIDA | ORIGEN | DISPOSICIÓN FINAL | RESPONSABLE |
|---------------------------|----------------|------------------|-------------------|------------------------------|
| Residuos Orgánicos | Mitigación | Oficinas | Reciclaje | Administrador de la Estación |
| Plástico | Protección | Oficinas | Reciclaje | Administrador de la Estación |
| Cajas y Cartones | Protección | Lubricantes | Reciclaje | Administrador de la Estación |
| Estopas, trapos y envases | Mitigación | Cambio de aceite | Incineración | Administrador de la Estación |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

Plan de manejo de los Aceites usados

La Estación de Servicio dentro de sus actividades tiene programado prestar el servicio de cambio de aceite y engrase. Para acceder a esta actividad contará con un área adecuada y correctamente señalizada y piso en concreto para prevenir una posible contaminación del suelo con hidrocarburos.

Almacenamiento de aceites nuevos



RESOLUCIÓN No. 09

(25 MAR 2025)

El almacenamiento será de una caneca de 55 galones, y se ubicará cerca de la zona de lubricación, donde se realizará el cambio de aceite. Estas canecas estarán provistas de una bomba para surtir el aceite a granel hasta el sistema de transporte.

Almacenamiento temporal de aceites usados

Se almacenarán temporalmente en una caneca de 55 galones. Luego será entregada a una entidad autorizada quién se encargará de reincorporarlos al ciclo económico y productivo en forma eficiente.

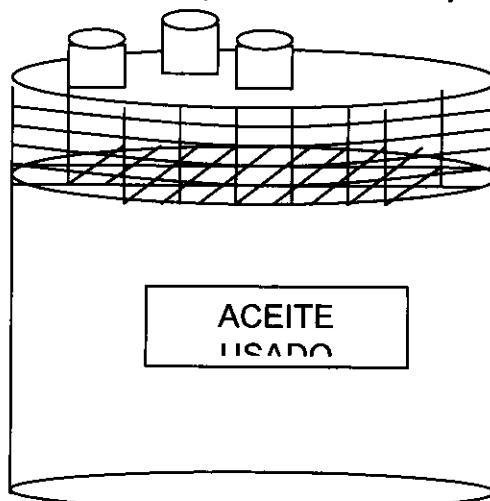
La caneca de 55 galones para el almacenamiento del aceite usado estará rotulada con las palabras ACEITE USADO en tamaño legible. En el área de almacenamiento se ubicarán señales como PROHIBIDO FUMAR Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS.

En el área de almacenamiento se instalará un extintor de 20 libras de polvo químico seco, el cual estará ubicado a una distancia máxima de 10 metros.

Disposición final de residuos sólidos.

La caneca donde se dejarán escurrir estos residuos estará provista de una malla de alambre en la parte superior, donde se pondrán a escurrir los filtros y tarros de aceite boca abajo, permitiendo la recuperación del aceite.

Figura No. 1. Caneca para escurrir los filtros y envases vacíos.



Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

Material contaminado con grasas y aceites

Las estopas, el material contaminado con grasas y aceites y la grasa proveniente de las trampas de grasa, y cárcamos serán dispuestos en una caneca de 55 galones, la cual será llamada caja negra. Cuando en la caja negra se tenga un mínimo de 50 Kilos se enviará a incineración a una empresa de incineración autorizada por la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN No. _____

Monitoreo para la detección de fugas y derrames de combustible

El monitoreo de fugas y derrames de combustibles en la estación de servicio tiene dos componentes básicos:

- Detección de signos o señales de fugas.

Monitoreo periódico de los sistemas instalados para la prevención y detección de fugas y derrames.

Tabla 15 Descripción de equipos de contención secundaria

| FUNCIÓN | DESCRIPCIÓN EQUIPO | CANTIDAD |
|--|--|----------|
| Contención secundaria | | |
| Bocas de llenado | Spill container OPW, previene la infiltración alrededor de la boca de llenado del tanque. Recoge el producto evitando la contaminación de suelo y agua. | 3 |
| Dispensadores | Gilbarco electrónico. Cajas contenedoras dispensadores, fabricadas en material no corrosivo | 4 |
| Bocas de medición | Boquerel de 4", asegura un acople perfecto | 3 |
| Bomba sumergible | Red Jaket, contiene derrames accidentales en las uniones o la cabeza de la bomba sumergible. | 3 |
| Detección de fugas | | |
| Tubería para observación y monitoreo | Tubería en PVC. Pozos de monitoreo en diagonal | 4 |
| Veeder Root | Sensores electrónicos colocados en todas las cajas de fibra de vidrio de dispensadores, cajas de bomba sumergible. | 0 |
| Válvulas de seguridad | | |
| Prevención de sobrellenado | Válvula de sobrellenado, se activa cuando el nivel de líquido llega al 95% de la capacidad del tanque | 3 |
| Protección contra impacto en dispensadores | Válvula de impacto, incluida en los dispensadores. Tubería de 4". | 6 |
| Protección de mangueras | Dispositivo de ruptura Brikiwques, incluido en dispensadores | 6 |
| Parada de emergencia | Es activada por un operario de la estación al momento de detectar alguna emergencia, esta suspende inmediatamente el paso de energía hacia las bombas sumergibles y los dispensadores. | 1 |
| Válvula de venteo | Colocada en el extremo de la tubería de venteo con el objeto de impedir la entrada de agua al tanque y dirigir los vapores hacia arriba | 3 |
| Detector de baja presión de tuberías | Detector electrónico Veeder Root | 1 |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

Inspección de Pozos de Monitoreo.

El operador de la estación debe inspeccionar los pozos de monitoreo por lo menos una vez al mes, utilizando la varilla de medida y la pasta para detección de combustible.

Llenado de los tanques de los medios de transporte

- Garantizar que la distancia entre el vehículo y el surtidor permita una conexión sin tensión entre la manguera y el tanque.
- Asegurarse de que el motor del vehículo este apagado para empezar la distribución del combustible.
- Asegurarse de que existe la señalización de NO FUMAR y del tipo del combustible que se va a suministrar.
- Hacer respetar vehementemente las normas de NO FUMAR.
- Garantizar que la pistola del equipo de distribución está dentro del tanque del vehículo cuando se inicia la distribución.
- Ubicar vehículos dentro del área protegida por las canaletas de contención.
- Marcar exactamente la cantidad de combustible deseada por el usuario, bien sea en galones o en precio.
- Supervisar en todo momento el llenado del tanque para tener tiempo de reaccionar y cerrar oportunamente el mecanismo de llenado de la manguera.
- Garantizar que no exista combustible fluyendo a través de la manguera cuando ésta se retira del tanque del vehículo.
- Colgar nuevamente la manguera y verificar que toda su longitud se encuentre sobre la isla.
- Si se presentan derrames seguir los procedimientos establecidos para contingencias
- Reportar inmediatamente al superintendente del distribuidor mayorista cualquier derrame ocurrido durante la distribución de combustible que no haya sido controlado.
- No desactivar el seguro automático de la pistola. Frecuentemente, se desactiva el seguro de la pistola con el fin de sobre llenar los tanques de los vehículos, esta práctica debe prohibirse completamente.

Inspección de Equipos de Contención Secundaria

Tabla 16 Procedimientos durante la operación

| PROCEDIMIENTO | SEGUIMIENTO Y MONITOREO | RESPONSABLE |
|---|-------------------------|-------------------|
| Control de inventarios | Diario | Operador Estación |
| Llenado de tanques | Diario | Operador Estación |
| Inspección pozos de monitoreo | Mensual | Operador Estación |
| Inspección Equipos de Contención secundaria | Diario | Operador Estación |
| Mantenimiento trampa de grasas y rejillas | Quincenal | Operador Estación |
| Caracterización de Efluentes | Semestral | Operador Estación |

RESOLUCIÓN No. 0 2 60

(25 MAR 2025)

| | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|--|
| Pruebas de tanques y tuberías | Según actas durante la construcción | |
|-------------------------------|-------------------------------------|--|

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

11 PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA ATRATEÑA

El plan de contingencia para la Estación de Servicio., presenta los procedimientos generales de respuesta ante la posibilidad de ocurrencia de eventos con características desastrosas.

Contingencias de fugas de combustibles

- Acciones de emergencia a desarrollar:

Una vez se ha confirmado e identificado la fuga se debe:

- Cerrar el tanque y suspender la distribución de combustible.
- Desocupar el tanque y dejar fuera de servicio sus respectivos sistemas de conducción y distribución.
- Cancelar nuevos pedidos de combustibles
- Determinar hacia donde se dirige la fuga. *Este punto es muy importante ya que los combustibles pueden dirigirse a zonas habitadas o fuentes hídricas creando situaciones de riesgo para las personas que allí residen. Las fugas pueden dirigirse hacia ductos subterráneos, suelos, aguas subterráneas y/o superficiales.*

Eliminar posibles fuentes de ignición:

Con el fin de evitar explosiones o incendios se debe informar al personal de la estación y a los afectados por la fuga, sobre las siguientes recomendaciones a seguir.

- Cercar el área e impedir el acceso a personas ajenas al equipo de emergencia.
- No fumar.
- No operar ninguna clase de vehículos.
- *El principal riesgo asociado con las fugas y derrames de combustibles son los incendios y las explosiones por lo que debe iniciarse inmediatamente la. medición de gases y vapores inflamables en los sitios donde fueron detectados.*
- *bajo ninguna circunstancia el combustible debe ser dirigido a las fuentes. hídricas.*
- Reporte de la fuga

Contingencias de derrames superficiales de combustibles

Acciones de emergencia:

- Suspender de inmediato el suministro del combustible.

RESOLUCIÓN No. _____

()

- Llamar a las instituciones que puedan colaborar como bomberos, defensa civil.
- Combatir el fuego con los extinguidores más cercanos.
- Retirar los insumos no incendiados.
- Si el incendio es en algún vehículo se debe inmovilizarlo y usar los extinguidores, si el incendio no es controlado se debe aplicar agua para enfriarlo.
- Dependiendo en donde se produce el incendio se debe seguir las labores de emergencia establecidos en los planes de emergencia de la estación.

DERRAMES E INCENDIOS EN LOS TANQUES DE COMBUSTIBLES

| ASPECTO | DESCRIPCION |
|--|--|
| Definición de la contingencia | Derrames de combustibles por sobrellenado de los tanques, roturas. |
| Nivel de riesgo asociado | Alto |
| Alcance especial de la contingencia | Interno |
| Alcance temporal de la contingencia | De instantáneo e intermitente siempre y cuando Se implementen medidas de contra incendios y de limpieza de combustibles. |
| Esquema de acción | Plan contra incendios debe ser previamente diseñado de conocimiento del personal, realizar simulacros disponer de equipos y materiales para implementarlo. |
| Acciones recomendadas | Control de derrame mediante la construcción de piscina, dique (cercano) trampa atrapa grasa, recolección de sustancias derramadas sobre pisos u otras áreas. Verificar rutas de derrames y establecer puntos de control ante eventuales escapes. |
| Responsabilidades | Identificación: cualquier empleado de la EDS. Ejecución: Brigadas contra incendios Evaluación: Propietario de la EDS y coordinador ambiental |

Tabla 17 Acciones recomendadas

| ASPECTO | DESCRIPCIÓN |
|--|---|
| Definición de la contingencia | Derrames accidentales o indeseados sobre las fuentes de explosión o sus áreas conexas por falta de mantenimiento o mala operación de la maquinaria. |
| Nivel de riesgo asociado | Medio |
| Alcance especial de la contingencia | Puntual en el caso de los combustibles o aceites, debido a que pueden desplazarse a través de suelos o aguas. |
| Alcance temporal de la contingencia | En todos los casos instantáneos o intermitentes |
| Acciones recomendadas | Iniciar la recolección, limpiar el sitio, acabar según contingencia de derrames sobre corrientes de agua. |
| Responsabilidades | Identificación: cualquier empleado Ejecución: Empleados de derrames |



RESOLUCIÓN N°

()

Evaluación: propietario del proyecto

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

12 PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Para evitar accidentes en la Estación de Servicio se deberán tomar las siguientes medidas:

Colocar un aviso:

| SITIO | LEYENDA |
|------------------------|---|
| ÁREA DE ALMACENAMIENTO | PELIGRO PROHIBIDO FUMAR NO PASE ÁREA RESTRINGIDA |
| ÁREA DE TANQUEO | PELIGRO PROHIBIDO FUMAR NO PASE ÁREA RESTRINGIDA |

OBSERVACIÓN: Se deberá revisar los extintores y actualizar su fecha de vencimiento.

13 PLAN DE ACCIÓN INMEDIATA Y APOYO LOGÍSTICO

De presentarse alguna contingencia, se podrá comunicar a:

| INSTITUCIÓN | TELÉFONO |
|--------------------|----------|
| Defensa Civil | |
| Cuerpo de Bomberos | |
| Policía Nacional | 112 |
| CODECHOCO | 6709006 |

Fuente: Expediente Estación de Servicios La Atrateña

14 CONCLUSIONES

- Una vez revisado el documento denominado *Guía de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ATRATEÑA* se concluye que dicha guía se encuentra ajustada según lo establecido en la normatividad vigente (**resolución 1935 de 2008** por la cual se modifica la resolución 1023 del 28 de julio de 2005) "por la cual se adoptan guías ambientales como instrumentos de autogestión y autorregulación".
- La *ESTACIÓN DE SERVICIO LA ATRATEÑA*, responsable de la ejecución del proyecto en mención de manera permanente deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, la identificación de cualquier situación de omisión o anomalía al respecto desplegará a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental, establecidas en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"
- Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán a CODECHOCO.

RESOLUCIÓN No. _____

(-)
25 MAR 2025

- *La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ), se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo esta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo.*
- *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCÓ por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*

15 RECOMENDACIONES

Se recomienda a CODECHOCO, ACOGER e incluir en el programa de seguimiento de la entidad, la Guía Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ATRATEÑA identificada con NIT 1077 4 587 40 -1 y representada legalmente por el señor TAINER EDUARDO PEREA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1077 4 587 40.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la Guía de Manejo Ambiental, presentada, el señor TAINER EDUARDO PEREA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.077.458.740, en calidad de representante legal, de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ATRATEÑA identificada con NIT1077458740 -1, para el funcionamiento de una estación de servicios en el municipio de Medio Atrato - Departamento del Chocó., por la expuesto en la parte motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir la Guía de Manejo Ambiental señor TAINER EDUARDO PEREA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.077.458.740, en el programa de seguimiento de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo, solo comporta la aprobación del documento técnico denominado Guía de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia, no lo autoriza para la realización de otras actividades, para lo cual deberá tramitar los permisos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Los períodos siguientes se liquidarán de conformidad con lo establecido en la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o normas que la modifica adiciona o sustituye.

ARTÍCULO QUINTO: el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar e inicio de procesos sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y los siguientes:

OBLIGACIONES: El peticionario deberá cumplir con las siguientes:

- Cancelar el pago por concepto de seguimiento a nombre de la Corporación.

0260

RESOLUCIÓN No.

(25 MAR 2025)

- Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán a CODECHOCÓ.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente proveído al señor Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó, y a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese del contenido de la presente resolución a el señor **TAINER EDUARDO PEREA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.077.458.740, en calidad de representante legal.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición por vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los


ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
 Director General

| Proyección y/o Elaboración | Aprobó | Fecha | Folios |
|---|--|---|---------|
| Winy L.Copete Arias Winy L.Copete Arias Profesional Contratista | Amin A.Garcia Renteria Secretario General |  Febrero/2025 | dos (2) |

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes